

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 299

TEGUCIGALPA: 1º DE FEBRERO DE 1908

NUMERO 2.984

## SUMARIO

**GOBERNACION**—Se prorrogan los efectos de un acuerdo—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se autoriza la erogación de \$ 50.80—Se admite una renuncia y se nombra sustituto—Se anexa un empleo—Se admite una renuncia y se nombra sustituto—Se autoriza la erogación de \$ 600.00—Se concede una licencia y se nombra sustituto.

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**—Se aprueba una contrata de aguardiente—Se aprueba una contrata de aguardiente—Se aprueba una contrata de aguardiente.

**AVISOS.**

## GOBERNACION

Se prorrogan los efectos de un acuerdo

Tegucigalpa: 31 de enero de 1908.

Existiendo aún los motivos en virtud de los cuales se dictó el acuerdo de 10 de julio del año próximo pasado, concediendo la pensión mensual de ciento cincuenta pesos al Doctor don Alonso Suazo, el Presidente Provisional

ACUERDA:

Prorrogarlo por seis meses más á contar del 1º del presente mes; imputándose las erogaciones que se hagan á la partida 7ª, capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*J. Ignacio Castro.*

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 31 de enero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Dispensar á Luis Orellana y Josefina García, vecinos de San José, departamento de Copán, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*J. Ignacio Castro.*

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 31 de enero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Dispensar á Pedro Vidaurreta y Sabas España, vecinos de Santa Bárbara, departamento del mismo nombre, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*J. Ignacio Castro.*

Se autoriza la erogación de \$ 50.80

Tegucigalpa: 31 de enero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 50.80) cincuenta pesos ochenta centavos, valor gastado fuera de presupuesto, en las escoltas de los Inspectores de Policía y Hacienda del departamento de Copán, en la forma siguiente:

Para la escolta de G. Tórtola, en octubre.....	\$ 13.95
Para la escolta de S. Fuentes, en octubre.....	13.95
Para la escolta de G. Tórtola, en noviembre.....	11.45
Para la escolta de S. Fuentes, en noviembre.....	11.45

Suma.....\$ 50.80

Dicha erogación se imputará á la partida 7ª, sección «Copán,» capítulo IV, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*J. Ignacio Castro.*

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa: 1º febrero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

1º—Admitir al señor don Carlos Zelaya, su renuncia del empleo de escribiente 2º de la Dirección General de Estadística.

2º—Que el escribiente 3º de la misma oficina, don Macedonio Laínez, pase á desempeñar el puesto del señor Zelaya; y 3º—Nombrar en lugar del señor Laínez, á don Hermenegildo Ochoa, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*J. Ignacio Castro.*

Se anexa un empleo

Tegucigalpa: 1º de febrero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Anexar, desde esta fecha, al portero 1º de la Secretaría Privada del señor Presidente de la República, don Trinidad Suazo, la plaza de portero 2º de la misma oficina; debiendo devengar el señor Suazo el medio sueldo de ley por el empleo anexo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*J. Ignacio Castro.*

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa: 1º de febrero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

1º—Admitir su renuncia á don Daniel Rivera M. del cargo de escribiente 3º del Ministerio de Gobernación, rindiéndole las gracias por sus servicios; y

2º—Nombrar en su lugar á don Heriberto Castillo, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*J. Ignacio Castro.*

Se autoriza la erogación de \$ 600.00

Tegucigalpa: 1º de febrero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 600.00) seiscientos pesos, que se pagarán por la Administración de Rentas de Santa Rosa de Copán, al Doctor don J. Cecilio Funes, valor de los honorarios que de-

venegó como comisionado del Gobierno en la asistencia facultativa de los enfermos de Colinas, departamento de Santa Bárbara, en la epidemia que apareció hace poco en aquel pueblo. Dicha erogación se imputará á la partida 12, sección «Copán,» capítulo IV, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*J. Ignacio Castro.*

Se concede una licencia y se nombra sustituto

Tegucigalpa: 19 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Conceder dos meses de licencia al Director General de Estadística, don Teófilo Canales, á contar de esta fecha; nombrando para que desempeñe aquel puesto, durante su ausencia, al Licenciado don Sabino Mass, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*J. Ignacio Castro.*

## HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se aprueba una contrata de aguardiente

Tegucigalpa: 10 de agosto de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Aprobar la contrata de aguardiente que dice:

«Justo Gómez Osorio, Director General de Rentas de la República, en representación del Gobierno, por una parte, quien en adelante se denominará el Gobierno, y don Pascual P. Torres, á nombre de don Francisco S. Barahona, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, han convenido en celebrar la contrata siguiente:

1º—El Contratista se compromete á suministrar de su finca denominada «El Porvenir,» sita en la comprensión municipal de Cortés, aguardiente para el surtido del mismo departamento, en cantidad mínima de tres mil botellas mensuales y todo el más que produzca su fábrica, situándolo, por su cuenta y riesgo, en el Depósito central de San Pedro Sula.

2º—El licor debe ser de buena calidad, de 21º Carthier de potencia alcohólica, y de 24 onzas castellanas la capacidad de la botella.

3º—El Contratista deja á beneficio del Fisco el 4% de las cantidades de aguardiente que entregue, para hacer frente á las mermas de depósito.

4º—El aguardiente será transportado de la fábrica al Depósito de San Pedro

Sula con guías de servicio que expedirá el Agente Fiscal de San Antonio de Cortés, en envases bien llenos, y se tolerará como mermas de tránsito hasta un 1%. En caso que excedan, pagará el Contratista un peso por cada botella de diferencia.

5º—Si al recibir el aguardiente resultare de menos de 21º Carthier, el Contratista queda obligado á rectificarlo por su cuenta y á pagar una multa de cinco á veinticinco pesos, que fijará la Dirección General de Rentas.

6º—El Contratista se obliga á hacer las operaciones de destilación continuadas, dando parte á esta Dirección General y á la Administración de Rentas de Cortés del día que comience á destilar, así como del día que termine, comunicando por telégrafo el número de operaciones y la cantidad de botellas que corresponda á cada una de aquéllas, remitiendo mensualmente á este Centro un conocimiento detallado de las entregas de aguardiente durante el mes, expresando separadamente la totalidad, lo que corresponda al 4% de mermas y el efectivo recibido en pago de la especie realizada. También se compromete el Contratista á llevar, por sí ó por medio de representante, un Diario autorizado por la Dirección General de Rentas, en que consignará el resultado de cada operación, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este Diario será presentado á los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica; y en caso de no hacerlo así ó que el Diario adolezca de faltas esenciales, el Contratista pagará una multa de veinticinco á cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia. Al terminarse los efectos de esta contrata, remitirá original este libro á la Dirección General de Rentas, en donde se archivará, previa revisión, y se extenderá en su caso certificación al Contratista de haberlo llevado correctamente; y en caso contrario, se le deducirá la responsabilidad consiguiente.

7º—El Gobierno pagará al Contratista, deducido el 4% de mermas, todo el aguardiente realizado á razón de veinticinco centavos botella, á más tardar el diez del mes siguiente al de la realización. El pago se hará por medio de la Administración de Rentas del departamento de Cortés.

8º—Si el Contratista dejare de entregar el número de botellas aquí estipulado en cada mes, pagará, por vía de indemnización, un peso por cada botella de diferencia no entregada de la cantidad mínima, haya ó no faltado el surtido de la especie en los puestos de venta. Tanto en este caso como en los demás en que el Contratista incurra en responsabilidad, se le deducirá ésta, breve y sumariamente, por la Dirección General de Rentas, oyendo

al interesado, y el fallo que dicte se elevará al Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurra el Contratista del primer pago ó pagos que hayan de hacerse; pero el Gobierno le eximirá de responsabilidad si comprobare debidamente que las faltas han sido ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor.

9º—El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar obligatorio ú otro análogo á los operarios empleados permanentemente en la fábrica, pero queda el Contratista obligado á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva.

10.—El Gobierno concede al Contratista el uso franco del telégrafo y correo para todo aquello que se relacione exclusivamente con la presente contrata.

11.—Esta contrata principió á regir desde el primero del presente mes y terminará el treinta y uno de diciembre próximo, pudiendo en esta última fecha ser prorrogada si así conviniere á las partes contratantes. También caducará ó se limitará si antes de su vencimiento el Gobierno cambiare el sistema actual de la administración de la renta de aguardiente ó que, á juicio del Gobierno, infrinja el Contratista las estipulaciones convenidas ó las leyes y disposiciones que rigen la materia.

12.—El transporte de aguardiente por el ferrocarril se considerará como carga del Gobierno; en consecuencia, será franco de porte, pero el Contratista es responsable de dicha especie hasta que ésta sea entregada en el Depósito Central de San Pedro Sula, pudiendo mandar un recomendado para custodiar la especie referida, el cual tendrá también libre tránsito.

En fe de lo cual, firman la presente en Tegucigalpa, á los ocho días del mes de agosto de mil novecientos siete.—Justo Gómez Osorio.—Pascual P. Torres.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Miguel O. Bustillo.*

Se aprueba una contrata de aguardiente

Tegucigalpa: 12 de agosto de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Aprobar la contrata de aguardiente que dice:

«Justo Gómez Osorio, Director General de Rentas, en representación del Gobierno, por una parte, quien en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y el Licenciado don Teófilo Canales, en su calidad de apoderado de don Salvador Hidalgo, por otra, quien en lo de adelante se llamará el Contratista, han convenido en celebrar la contrata siguiente:

1º—El Contratista se compromete á suministrar, de su finca sita en el lugar denominado «Mejocote,» jurisdicción municipal de Gracias, departamento del mismo nombre, todo el aguardiente que sea necesario para el consumo y buen surtido del mismo departamento, en cantidad mínima de cinco mil botellas mensuales y todo el más que produzca su fábrica, así: dos mil botellas para el distrito de Gracias, mil para el de Guarita, mil para el de Candelaria y mil para el de Erandique, situándolas por su cuenta y riesgo en los depósitos de las Receptorías de los distritos mencionados.

2º—El licor debe ser de buena calidad, de 21° Carthier de potencia alcohólica, y la capacidad de la botella de 24 onzas castellanas.

3º—El Contratista deja á beneficio del Fisco el 4% de la cantidad de aguardiente que entregue, para hacer frente á las mermas de depósito.

4º—El aguardiente será transportado de la fábrica á los depósitos con guías de servicio que expedirá el Administrador de Rentas de Gracias, en envases bien llenos, y se tolerará como mermas de tránsito hasta el 1%. En caso que excedan, pagará el Contratista un peso por cada botella de diferencia.

5º—Si al recibir el aguardiente resultare de menos de 21° Carthier, el Contratista queda obligado á rectificarlo por su cuenta y á pagar una multa de cinco á veinticinco pesos, que fijará la Dirección General de Rentas.

6º—El Contratista se obliga ha hacer las operaciones de destilación continuadas, dando parte á esta Dirección General y á la Administración de Rentas de Gracias del día que comience á destilar, así como del día que termine, comunicando por telégrafo el número de operaciones y la cantidad de botellas que correspondan á cada una de aquéllas; remitiendo mensualmente á este Centro un conocimiento detallado de las entregas de aguardiente verificadas durante el mes, expresando separadamente la totalidad, lo que corresponde al 4% de mermas, la cantidad líquida y el efectivo recibido en pago de la especie realizada. También se compromete el Contratista á llevar por sí ó por medio de representante, un Diario autorizado por la Dirección General de Rentas, en que consignará el resultado de cada operación, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este Diario será presentado á los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica; y en caso de no haberlo así ó que el Diario adolezca de faltas esenciales, el Contratista pagará una multa de veinticinco á cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia. Al terminarse los efectos de esta contrata, remi-

tirá original este libro á la Dirección General de Rentas, en donde se archivará, previa revisión, y se extenderá en su caso, certificación al Contratista de haberlo llevado correctamente; y en caso contrario, se le deducirá la responsabilidad consiguiente.

7º—El Gobierno pagará al Contratista, deducido el 4% de mermas, todo el aguardiente realizado á razón de veinticinco centavos la botella, á más tardar el diez del mes siguiente al de la realización. El pago se hará por medio de la Administración de Rentas de Gracias.

8º—Si el Contratista dejare de entregar el número de botellas aquí estipulado en cada mes, pagará, por vía de indemnización, un peso por cada botella de diferencia no entregada de la cantidad mínima, haya ó no faltado el surtido de especie en los puestos de venta. Tanto en este caso como en los demás en que el Contratista incurra en responsabilidad, se deducirá ésta breve y sumariamente por la Dirección General de Rentas, oyendo al interesado, y el fallo que dictese elevará al Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurra el Contratista del primer pago ó pagos que hayan de hacerse; pero el Gobierno le eximirá de responsabilidad si comprobare debidamente que las faltas han sido ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor.

9º—El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar obligatorio ú otro análogo á los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero queda el Contratista obligado á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva.

10.—El Gobierno concede al Contratista el uso franco del telégrafo y correo para todo aquello que se relacione exclusivamente con esta contrata.

11.—Esta contrata empezará á surtir sus efectos el 1º de agosto próximo y terminará el 31 de julio de 1908, pudiendo en esta última fecha ser prorrogada si así conviniere á las partes contratantes. También caducará ó se limitará si antes de su vencimiento el Gobierno cambiare el sistema actual de la Administración de la Renta de Aguardiente, ó que, á juicio también del Gobierno, infrinja el Contratista las estipulaciones convenidas ó las leyes y disposiciones que rigen la materia.

En fe de lo cual, firman la presente en Tegucigalpa, á veintidós días del mes de julio de mil novecientos siete.—Justo Gómez Osorio.—Teófilo Canales.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel O. Bustillo.

Se aprueba una contrata de aguardiente

Tegucigalpa: 20 de agosto de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Aprobar la contrata de aguardiente que dice:

«Justo Gómez Osorio, Director General de Rentas de la República, en representación del Gobierno, por una parte, quien en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y el señor don Pedro Rodríguez, por otra, quien en lo de adelante se llamará el Contratista, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

1º—El Contratista se compromete á suministrar de su finca denominada «Los Zapotes,» ubicada en jurisdicción municipal de Santa Bárbara, departamento del mismo nombre, todo el aguardiente que sea necesario para el consumo y buen surtido del distrito de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en cantidad mínima de dos mil botellas mensuales y todo el más que produzca su fábrica, situándolas por su cuenta y riesgo en el Depósito de la Administración de Rentas mencionado.

2º—El licor debe ser de buena calidad, de 21° Carthier de potencia alcohólica, y la capacidad de la botella de 24 onzas castellanas.

3º—El Contratista deja á beneficio del Fisco el 4% de las cantidades de aguardiente que entregue, para hacer frente á las mermas de depósito.

4º—El aguardiente será transportado de la fábrica al Depósito de San Pedro Sula con guías de servicio, que expedirá el Administrador de Rentas de Santa Bárbara, en envases bien llenos, y se tolerará como mermas de tránsito hasta el 2%. En caso que excedan, pagará el Contratista un peso por cada botella de diferencia.

5º—Si al recibir el aguardiente resultare de menos de 21° Carthier, el Contratista queda obligado á rectificarlo por su cuenta y á pagar una multa de cinco á veinticinco pesos, que fijará la Dirección General de Rentas.

6º—El Contratista se obliga á hacer las operaciones de destilación continuadas, dando parte á esta Dirección General y Administraciones de Rentas de Santa Bárbara y Cortés, el día que comience á destilar, así como el día que termine, comunicando por telégrafo el número de operaciones y la cantidad de botellas que corresponda á cada una de aquéllas; remitiendo mensualmente á este centro un conocimiento detallado de las entregas de aguardiente verificadas durante el mes, expresando separadamente la totalidad, lo que corresponda al 4% de mermas, la cantidad líquida y el efectivo recibido en pago de la especie

realizada. También se compromete el Contratista á llevar por sí ó por medio de representante, un Diario autorizado por la Dirección General de Rentas, en que consignará el resultado de cada operación, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este Diario será presentado á los Inspectores, Guardas y demás autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica, y en caso de no hacerlo así, ó que el Diario adolezca de faltas esenciales, el Contratista pagará una multa de veinticinco á cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia. Al terminarse los efectos de esta contrata se remitirá original este libro á la Dirección General de Rentas, en donde se archivará, previa revisión, y se extenderá, en su caso, certificación al Contratista, de haberlo llevado correctamente, y en caso contrario se le deducirá la responsabilidad consiguiente.

7º—El Gobierno pagará al Contratista, deducido el 4% de mermas, todo el aguardiente realizado á razón de veintisiete centavos botella, á más tardar el diez del mes siguiente al de la realización. El pago se hará por medio de la Administración de Rentas de Cortés.

8º—Si el Contratista dejare de entregar el número de botellas aquí estipulado en cada mes, pagará, por vía de indemnización, un peso por cada botella de diferencia no entregada de la cantidad mínima, haya ó no faltado el surtido de la especie en los puestos de venta. Tanto en este caso como en los demás en que el Contratista incurra en responsabilidad, se deducirá ésta breve y sumariamente por la Dirección General de Rentas, oyendo al interesado, y el fallo que dicte se elevará al Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurra el Contratista, del primer pago ó pagos que hayan de hacerse; pero el Gobierno le eximirá de responsabilidad si comprobare debidamente que las faltas han sido ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor.

9º—El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar obligatorio ú otro análogo á los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero queda el Contratista obligado á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva.

10.—El Gobierno concede al Contratista el uso franco del telégrafo y correo para todo aquello que se relacione exclusivamente con la presente contrata. También concede el Gobierno franco de porte el pasaje en el ferrocarril, del aguardiente que conduzca el Contratista hasta el Depósito de San Pedro, el cual irá en el tren bajo la responsabilidad de

él mismo, y deberá enviar una persona que custodie dicha especie hasta su entrega en el Depósito mencionado, dándose también franco el pasaje en el ferrocarril á la persona encargada de la especie.

11.—Si el Gobierno necesitare aguardiente en el departamento de Santa Bárbara, el Contratista podrá suministrar el que necesite, á razón de veinticinco centavos la botella, puesto en el Depósito respectivo.

12.—Esta contrata empezará á regir, á más tardar el 20 de septiembre próximo y terminará el 31 de diciembre del año en curso; pudiendo en esta última fecha ser prorrogada si así conviene á las partes contratantes. También caducará ó se limitará si antes de su vencimiento el Gobierno cambiare el sistema actual de la administración de la renta de aguardiente, ó que, á juicio también del Gobierno, infrinja el Contratista las estipulaciones convenidas ó las leyes y disposiciones que rigen la materia.

En fe de lo cual, firman la presente, en Tegucigalpa, á los diez y siete días del mes de agosto de mil novecientos siete.—Justo Gómez Osorio.—Pedro Rodríguez.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel O. Bustillo.

## AVISOS

Don Manuel Barahona presenta á este Registro de la Propiedad, para su inscripción, la escritura pública autorizada por el Juez de Paz de San Buenaventura el catorce de enero del corriente año, por la cual la señora María Nieves Alvarenga de Vásquez le vende un potrero de pasto natural y maderas, que consta de ocho manzanas, acotado de madera y piedra, ubicado en El Portillo del Coyote, de aquella jurisdicción, que tiene por límites: al Oriente, potrero de Aguilares; al Sur, posesiones de Jerónimo Fonseca y Santos Ordóñez; al Poniente, posesiones de María Concepción Flores y Jerónimo Fonseca; y al Norte, potrero de Aguilares; está comprendido en el común de Andino, limitado éste: al Norte, por Tierras del Padre y de Azacualpa; al Oriente, terrenos de Santa Ana y de San Buenaventura; al Sur, terreno de Casco; y al Poniente, terrenos de San Buenaventura y Santa Ana. No habiendo antecedente inscrito, se publica el presente. Artículo 1.322, Código Civil.—Tegucigalpa: 24 de diciembre de 1907.

1—1

MARTIN JIMENEZ.

Manuel Barahona presenta á este Registro de la Propiedad, para su inscripción, la escritura pública autorizada por el Juez de Paz de San Buenaventura el dos de enero de este año, por la cual Bernabé Barahona le vende una acción de terreno, ubicado en Azacualpa, de esta jurisdicción, en el común de Fonsecas y Barrientos, que tiene por límites: al Norte, terreno de Tatumbala; al Oriente, terreno de Maraita; al Sur terreno de Santa Ana y de San Buenaventura; y al Occidente, terreno de Tierras del Padre.—Venta efectuada por la suma de \$ 80.00.—Se ha-

ce saber la solicitud de Barahona para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 24 de diciembre de 1907.

1—1

MARTIN JIMENEZ.

Manuel Barahona presenta á este Registro de la Propiedad, para su inscripción, la escritura pública autorizada por el Juez de Paz de San Buenaventura, el tres de enero de este año, por la cual Teodora Montoya le vende un potrero de parto natural y maderas, de setenta manzanas, acotado con piedra y madera, comprendido en el común de Andino, de aquella jurisdicción, ubicado en Corral Viejo, y limitado: al Oriente, por potrero de Rafael Ordóñez; por el Poniente, con posesión de Juan Valladares L., camino real de por medio; por el Norte, con potrero de José María Barahona; y por el Sur, con posesiones de Manuel Barahona; teniendo el común de Andino por límites: al Norte, terrenos de Tierras del Padre y Azacualpa; al Oriente, terrenos de Santa Ana y de San Buenaventura; al Occidente, estos mismos terrenos; y al Sur, terrenos de Casco. No habiendo antecedente inscrito, se publica el presente. Artículo 2.322, Código Civil.—Tegucigalpa: 24 de diciembre de 1907.

1—1

MARTIN JIMENEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que con fecha veintitrés de diciembre último se han presentado los señores Cura Manuel Recarte y Esteban Reneau, agricultores y ganaderos, vecinos del pueblo de San Marcos, en este departamento, denunciando la montaña realenga sita en aquella comprensión municipal, nombrada "La Libertad," "La Pimienta," colindante: al Norte y Oeste, con terreno de su propiedad titulado "Chombagua" y de doña Teresa v. de Bográn; al Oeste y Sur, con el río "Tapalapa;" al Sur, con montaña nacional; y al Este, con el río "Colmillo," lindero de los ejidos del mismo pueblo: que aproximadamente tendrá dicho terreno mil doscientas hectáreas, propias para la agricultura solamente una sexta parte y el resto para ganado, por ser de barrancos y peñascos. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.—Santa Bárbara: enero 23 de 1908.

24—30

M. COTO JEREZ.

## Jockey Club

En el acreditado establecimiento del Jockey Club se alquilan piezas amuebladas y decentes, con muebles nuevos, módicos precios. Hay baños, caballerezas y excusados modernos. También se alquila un departamento con estantería, mostrador de vidrio y una bodega, propios para un establecimiento de comercio; calle muy comercial para el negocio.

## SOBRES

En la Tipografía Nacional hay de venta sobres de buena calidad: unos, de 24½ × 12 centímetros, á \$ 1.00 el ciento; y otros, de 16 × 12½ cm., á \$ 0.75 el ciento.

## "La Gaceta"

ADMINISTRADOR:

Miguel R. Zelaya A

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Núm.

Derechos Reservados